



# CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 11 /2020

San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, se ha presentado solicitud de información vía correo electrónico por XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Copia de los títulos académicos de Educación Superior y copia de diplomas de otros estudios que hayan realizado los funcionarios siguientes:

XX

En caso de no tener título universitario, se solicita copia de documento que respalde el último nivel o grado académico alcanzado por los funcionarios mencionados.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. La información solicitada no es generada por esta institución, que en algunos casos podría obtenerse como un requisito en los procesos de selección de Magistrados/das y Jueces/zas, a los que han participado en procesos de selección para Magistrados/as, Jueces/zas y aportaron datos como los que usted solicita.

Pero en estos casos es deber de esta institución, proteger los datos personales y usar estos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados. Artículos 31 y 32 Lit. b,

- III. Las personas de las que solicita la información, como usted lo afirma son funcionarios y al revisar la página de la Corte Suprema de Justicia, se trata que los cinco son Magistrados, de dicha Corte, por lo que usted puede solicitar la información a la unidad

de acceso a la información Pública, de la Corte Suprema de Justicia, en la siguiente dirección:

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/solicitud-informacion>

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los arts.66, 68 Inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también en base al Art. 49 del Reglamento de la Ley antes referida, y conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, en consecuencia, **RESUELVE:** Que la información solicitada no corresponde a esta institución y que por lo tanto se orienta al solicitante hacer su requerimiento de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia.

  
Lic. José Manuel Archila  
Oficial de Información.



**NOTA:** El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura  
**ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.